

Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali

De: lorena erazo <lorenaerazo2007@gmail.com>
Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 2:48 p.m.
Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali; clayita@hotmail.com; alejiscarga0925
Asunto: Fwd: JUZGADO 11 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI, DEMANDANTE JESUS EFREN ORDOÑEZ DEMANDADO CLAUDIA YAQUELINE CASTRO RADICADO: 202000086
Datos adjuntos: 202010131354.pdf

LORENA ERAZO CARVAJAL
ABOGADA

----- Forwarded message -----

De: leidy gallego muñoz <leidygm22@hotmail.com>

Date: mar., 13 de oct. de 2020 a la(s) 14:45

Subject: JUZGADO 11 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CALI, DEMANDANTE JESUS EFREN ORDOÑEZ DEMANDADO CLAUDIA YAQUELINE CASTRO RADICADO: 202000086

To: lorena erazo <lorenaerazo2007@gmail.com>

Señores:

JUZGADO ONCE PILOTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI, VALLE

Referencia: CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION DE
DIVORCIO Y /O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ

Demandado: JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO

ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.748 de Pasto Nariño, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 302.463 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO**, respetuosamente procedo a contestar la presente demanda de reconvención en el proceso de referencia dentro del término legal y oportuno, con base a lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto toda vez que siempre se ha manifestado de la existencia de los menores los hijos en común **SHARID ORDOÑEZ CASTRO**, nacido el 22 de marzo de 2008 en Totoró (C), menor de edad y **EMMANUEL ORONOÑEZ CASTRO**, nacido el 24 de agosto de 2011 en Cali-(V).

Además si bien cierto El día **19 DE FEBRERO DE 2019**, en la Jurisdicción de paz– Santiago de Cali comuna 18, reunieron la señora **CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ**, y el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO** en calidad de padres y llegan al siguiente acuerdo según Acta de Conciliación.

“el señor Jesús Efrén Ordoñez, dará mensualmente a la señora Claudia Yaqueline Castro la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000)Mda/cte. Como cuota alimentaria de os niños Sharid Ordoñez Castro T.I. No. 1.062.776.591 de 10 años y Emmanuel Ordoñez T.I. No. 1.112.055.514 de 7 años de edad. Y en las primas semestrales Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000). Las partes acuerdan tener respeto mutuo, este acuerdo está vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019, (negrillas y subrayadas fuera de texto) para enero del año 2020, las partes llegaron a otro acuerdo. El presente documento presta merito

ejecutivo.”

También es irrefutable que en la misma conciliación hace claridad que dicho acuerdo tiene vigencia es hasta el día 31 de diciembre de 2019, situación que se cumplió a cabalidad, es decir que no existe ningún tipo de incumplimiento que dé lugar a iniciar un proceso ejecutivo, tanto es así que la señora Claudia atreves de su apoderada intento iniciar un proceso ante el juzgado sexto de familia de Cali y este fue inadmitido porque en el numeral 1 del auto interlocutorio N 557 indica “ las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la ley 1564 de 2012; toda vez que los valores señalados en el numeral 10 y 11 de su pretensión Primera, no están contemplados en la conciliación aportada, ya que dicha conciliación solo es vigente hasta diciembre del año 2019”. Es por esto que mi mandante solicita regulación de cuota alimentaria para sus dos menores hijos.

Con relación a los incrementos es cierto, pero esto es para manutención y llega junto con el salario formando un total devengado, el cual fue la base para formar un total devengado para la fijación de la cuota de alimentos, es de resaltar que estos recursos relacionados a la cónyuge a cargo disminuyen al momento del divorcio.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, puesto que si bien la parte demandante inicio una demanda ejecutiva de alimento con radicado N 760013100062020012000 en el juzgado SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Cali V., también es cierto como se explicó en el hecho anterior esta contestación, la demanda fue rechazada con auto interlocutorio N° 648 de 6 de agosto de 2019, Situación que podía haber sido verificada por la apoderada antes de indicar hechos contrarios a la verdad induciendo a su señoría en error.

En relación a si es intermitente o no con la cuota alimentaria mi mandante manifiesta que de manera voluntaria le consigna el valor de doscientos mil pesos mensuales y además de los que correspondería del usufruto del bien inmueble ubicado en Totoró Cauca, en el cual vive ella, su actual pareja y mis hijos, además esta vivienda tiene rentas individuales por locales comerciales que ella usufrutua por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS por concepto de arrendamiento dinero suficiente para su manutención y la de los menores.

HECHO QUINTO: no es cierto, La causal de divorcio no es la indicada por la demandante, puesto que se es verdad el señor JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO salió de su casa es justamente por la violencia intrafamiliar a la cual era víctima como consta en historia clínica, siendo esto un actuar razonable para no exponer la vida de mi poderdante y más con los problemas médicos que ha seguido presentando y si en el momento cuenta con una nueva relación esta nació tiempo después de haber terminado con la señora CLAUDIA CASTRO.

En cuanto al deber de suministrar económicamente para el bienestar de su esposa y de sus hijos, es de indicar que si se ha aportado económicamente con la cuantía y los bienes indicados en el hecho cuarto, sin embargo es de advertir que según el código infancia y adolescencia los padres deben aportar para la manutención de sus hijos por cantidades iguales y más cuando el padre y madre trabajan, pues según la página del RUAF la señora Claudia Castro se encuentra afiliada como aportante al sistema como trabajador dependiente.

Reitero la profesional del derecho como apoderada de la parte demandante está faltando a la verdad y con pleno conocimiento del tema puesto que la conciliación solo iba con las cifras acordadas hasta 31 de diciembre de 2019, por lo que denota mala fe al mencionar dicho hecho,

Así mismo al mencionar el numeral 3 de trato cruel y los maltratos de obra y más aún cuando indica un numero de radicado 7600016000193201900128 supuestamente que se adelanta en la fiscalía 38 local de Cali, pues la apoderada

judicial está anexando documentación de un proceso que está inactivo y archivado por encontrarse él en incapacidad fáctica o jurídica de efectuar la acción.

HECHO SEXTO: Con relación a los bienes muebles e inmuebles y pasivos, no es el momento procesal oportuno para hacer alusión a los mismos, toda vez que existe la oportunidad dentro del proceso para debatir lo aquí relacionado dentro de los bienes y pasivos de la sociedad conyugal.

Pero es preciso mencionar de manera somera lo siguiente:

En cuanto a los **ACTIVOS**

MUEBLES:

PARTIDA PRIMERA: Vehículo Automóvil de Marca: Chevrolet Placas: BLU 818 Sobre este vehículo se tiene para manifestar al despacho que el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ**, realizo traspaso del mismo a su actual pareja sentimental **DIANA EMIR** el 12 de noviembre de 2019 según consta en el certificado de tradición del vehículo. Además este vehículo se encuentra pignorado con el **BANCO FINANDINA**.

- Su venta se realizó conforme a los procedimientos legales autorizados en Colombia a la señora **DIANA EMIR ORDOÑEZ**, dentro del plenario de las pruebas de la demandante no se evidencia prueba contraria a esta compraventa.

PARTIDA SEGUNDA: Cesantías devengadas por el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ** en la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20'361.987).

- En cuanto a lo relacionado con las cesantías es de manifestar ante este despacho que corresponden a dineros que el señor **JESUS EFREN** había obtenido antes de conformar la sociedad conyugal.

INMUEBLES:

PARTIDA CUARTA: Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-40352 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la Calle 1 c No. 1 C oeste No. 82-10 Barrio Nápoles. Actualmente figura como propietario el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO**, adquirido por compraventa según escritura pública No. 1600 del 02 de mayo de 2016 de la notaria tercera del Circulo de Cali. Conoce esta defensa que según escritura pública de compraventa No. 173 de 28 de enero de 2020 de la notaria tercera del circulo de Cali, el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ** vendió el inmueble a la señora **DANIELA ANDRADE ORDOÑEZ**, pero dicho acto jurídico no ha podido ser registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, toda vez que la notaria tercera de Cali, las escritura originales se encuentra retenidas con ocasión a la denuncia **POR FALSEDAD EN TRAMITE DE DOCUMENTO PUBLICO (ESCRITURA)**, investigación que cursa en la fiscalía 70 seccional de Cali, bajo el radicado 760016000199202000834, presentada por mi representada al enterarse que el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ**, pretendía ocultar bienes de la sociedad conyugal **SIMULANDO** una venta a la señora **ANDREA ANDRADE ORDOÑEZ**, quien es familiar y carece de recursos para efectuar dicha compra.

- La apoderada de la parte demandante está aseverando información falsa y sin fundamento jurídico que pruebe lo aquí manifestado, es desconocimiento del despacho judicial que como profesionales del derecho el estado nos ha proporcionado herramientas suficientes para verificar si la información suministrada en esta partida es verídica, pues no existe investigación que

curso en la fiscalía 70 seccional de Cali, bajo el radicado 760016000199202000834, toda vez que con la noticia criminal ya mencionada curso una violencia intrafamiliar de Palmira Valle y no FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO.

PARTIDA SEXTA: prestaciones sociales de la dirección de prestaciones sociales del ejército nacional, las cuales se desconocen actualmente su monto. El último saldo conocido fue del 29 de agosto de 2019, por valor de \$761.650

- No se tiene claridad en esta partida puesto que no existe prestaciones sociales por dicho valor, considero que la apoderada de la señora CLAUDIA desconoce que conceptos conforman las PRESTACIONES SOCIALES.

PASIVOS

PARTIDA SEPTIMA: Tarjeta MasterCard éxito Gold *****4538 que actual mente tiene un saldo por pagar de seis millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa un peso con treinta y siete centavos 6.748.6910.007 M/CTE según certificado expedido el 9 de marzo de 2020.

PARTIDA DECIMA: Tarjeta de crédito CMR banco Falabella *****9890 con un saldo pendiente de cancelar por un millón treinta y un mil ciento cincuenta pesos con sesenta y seis pesos.

- En estas partidas la apoderada no apporto extracto Bancario que soporte que la demandante la utilizo en convivencia con el señor JESUS EFREN, por lo que genera la duda de un posible FRAUDE a la sociedad conyugal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo parcialmente, pues si bien es cierto se busca el divorcio entre las partes **CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ Y JESUS EFREN ORDOÑOZ MONTENEGRO**, estas deben decretarse por el numeral 3 del artículo 154 del código civil Colombiano, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

SEGUNDA y TERCERA: estoy de acuerdo a estas pretensiones.

CUARTA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues en la historia clínica aportada y en el informe del **SPOA** indica que mi representado no se encontraba en condiciones para realizar ningún tipo de maltrato y en cuanto al numeral 1 y 2 del artículo 154, no existe prueba que acredite lo manifestado por la apoderada.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, puesto que la demandante se encuentra laborando, se evidencia en el reporte del **RUAF** como trabajadora dependiente, además no existen las condiciones a las que alega la demandante de imposibilidad de obtener su propia subsistencia, ni cónyuge culpable, debido que la señora **CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ** tiene una nueva relación sentimental con el señor **VLADIMIR SOTO SOTO**.

SEXTA: Me opongo puesto que mi representado también tiene historia clínica donde indican que padece de complicaciones de salud por causa del maltrato ocasionado por la señora CLAUDIA YAQUELINE donde existe reporte médico

actualizado a la fecha por la persistencia y daño psicológico que está padeciendo a causa de la ruptura.

- En cuanto a la pretensión económica que pretende obtener la apoderada de la demandante es decir la señora CLAUDIA YAQUELINE es importante resaltar que bajo el radicado numero No 760016000193201900128 por supuesto maltrato se encuentra INACTIVO motivo- ARCHIVO por encontrarse el sujeto en imposibilidad fáctica y jurídica de efectuar la acción art 79 C.P.P.
- En cuanto a la relación extramatrimonial de mi representado expuesta por la parte demandante no existen pruebas aportadas dentro de manera oportuna.

SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que el código civil es claro cuando indica en su artículo 1824 el que dolosamente hubiera ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción, habida cuenta que a mi apoderado nunca se le ha adelantado proceso penal en su contra bajo el radicado N 760016000199202000834 por el delito de **FALSEDAD EN TRAMITE DE DOCUMENTO PUBLICO**, como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante faltando a la verdad con acusaciones que no se registran en la fiscalía 70 seccional de cali, toda vez que con el radicado No XXXXXXXXXX pertenece a **MALTRATO INTRAFAMILIAR** domiciliado en Palmira V, es de resaltar además que el bien con matrícula No 370-40352 aún se encuentra en cabeza de mi representado.

OCTAVA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, toda vez que la aquí reclamante no presento prueba en la cual haya solicitado ante el EJERCITO NACIONAL la intención de obtener dicha prueba como lo manifiesta el artículo 173 del C.G.P. “ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” además la demandante tampoco relaciona el historial laboral de pensión de la señora CLAUDIA YAQUELINE.

NOVENA: Me opongo a esta pretensión toda vez que el valor correspondiente a la señora CLAUDIA deja de ser consignado una vez exista sentencia de divorcio, además con relación a los subsidios de los menores estos iban incluidos dentro de la cuota alimentaria.

- Y en cuanto al subsidio de la señora YAQUELINE las partes acordaron de manera verbal compensar el mismo con el canon de arrendamiento del inmueble en cabeza de la demandante con matrícula No 370980769.

DECIMA: De acuerdo con esta pretensión

DECIMA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión toda vez que mi representado no ha sido condenado por ninguno de los hechos y pretensiones que afirma la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO: se pretende el pago de una indemnización a causa de ultrajes por parte de mi representado a la demandante, a la fecha no se ha demostrado la culpabilidad del señor JESUS EFREN dado que los procesos que se iniciaron en su contra se encuentran INACTIVOS a causa de su estado emocional, por ende no existe una obligación clara expresa y actualmente exigible.

PAGO TOTAL DE LA DEUDA: Puesto que se pagó la obligación contraída en el acta de conciliación el día **19 DE FEBRERO DE 2019**, en la Jurisdicción de paz–Santiago de Cali comuna 18, situación por la cual en el Juzgado Sexto de Familia de Cali se rechazó el **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que pretendían adelantar en contra de mi representado.

COMPENSACION O INDEMNIZACIÓN: Me OPONGO puesto que no queda probado que mi representado haya generado perjuicio alguno a la señora **CLAUDIA YAQUELINE**, teniendo en cuenta su estado emocional y de salud por la que pasa el señor **JESUS EFREN**.

MALA FE: la señora CLAUDIA incremento el pasivo de la sociedad conyugal sin contar con la voluntad de mi representado, pues adquirió y usó tarjetas de crédito con fecha superior a la separación de cuerpos con mi poderdante, es decir estos dineros fueron utilizados para beneficio propio y no en PRO de la sociedad conyugal.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Partida de matrimonio de la parroquia San Antonio de Padua de Totoró No. 605650.
2. Registro civil de matrimonio con indicativo serial 04588116 de la Registraduría de Totoró-Cauca.
3. Registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA YAQUELINE CASTRO, con indicativo serial No. 4368585.
4. Registro civil de nacimiento de la menor SHARID ORDOÑEZ CASTRO con indicativo serial No. 42602133 de la Registraduria de Totoró-Cauca.
5. Registro civil de nacimiento del menor EMMANUEL ORDOÑEZ CASTRO con indicativo serial No. 51053340 de la notaria 21 del círculo de Cali.
6. Fotocopia de la Cedula de la señora CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ.
7. Fotocopia de la Cedula del señor JESUS EFREN.
8. Acta de Conciliación del 19 DE FEBRERO DE 2019, de la Jurisdicción de paz–Santiago de Cali comuna 18, donde se reunieron la señora CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ, y el señor JESUS EFREN ORDOÑEZ JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA 9 MONTENEGRO en calidad de padres se aporta copia toda vez que la original reposa en el despacho del juez de paz # 18.
9. Certificación SISPRO de la señora CLAUDIA YAQUELINE.
10. Auto interlocutorio No 557 del 10 de Julio del 2020 del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
11. Auto interlocutorio No 648 del 6 de agosto del 2020 del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

12. Consulta SPOA radicado No 760016000193201900128 estado INACTIVO
13. Consulta SPOA radicado No 760016000199202000834 PALMIRA VALLE.
14. Fotografías de la señora CLAUDIA YAQUELINE con su actual pareja el señor VLADIMIR SOTO SOTO.
15. Solicitud de información ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
16. Historia clínica de la señora JESUS EFREN ORDOÑEZ.
17. Se solicita al despacho se decrete la admisión posterior de la solicitud radicada el día 28 de septiembre de 2020 por el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ** ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con el fin de obtener un informe detallado de las investigaciones que cursan en contra de mi representado y se conceda un término prudencial para su aporte.
18. Se solicita su señoría ordenar a la parte demandante extractos Bancarios de todas la tarjetas de crédito que pretenda hacer valer dentro del proceso.

TESTIMONIALES

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda

- **JAIME LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 16.265.646, residente en la Calle 2ª # 93-60 Barrio Jordán en Cali Valle; celular 3188546663. Y electrónicamente al correo jaimelopez6014@hotmail.com
- **FELIZITA MONTENEGRO BENAVIDES**, identificada con la cedula de ciudadanía 25.431.798, quien se puede localizar Carrera 30 # 24-51 San Fernando Sur Popayán Cauca, celular 3126271186 y electrónicamente al correo montenegrofeliza@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito se haga comparecer a su despacho, a la demandante la señora **CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ**, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo; el cual me reservo el derecho de realizarlo a través de sobre cerrado o personalmente.

Igualmente solicito se haga comparecer a su despacho, el señor **JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO**, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo; el cual me reservo el derecho de realizarlo a través de sobre cerrado o personalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico los Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; Ley 1ª de 1976; Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal, especialmente lo contenido en el artículo 388 del Código General del Proceso- Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA

CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ será notificado en: Dirección: la calle 3 No. 9-88 del Barrio El libertador, Totoró-Cauca Teléfono Celular: 316-695-60-51 Correo electrónico: c.layita@hotmail.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCIA será notificada en: Dirección: Carrera 9 No. 11-50 oficina 407 Edificio Cali 2000. Teléfono celular: 314-807-15-72 Correo electrónico: alejiscarga0925@gmail.com

DEMANDANTE

JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO

Dirección: carrera 94 B No. 2-194 barrio Jordán Teléfono celular: 316-534-00-24 Correo electrónico: jeseusefren0607@gmail.com

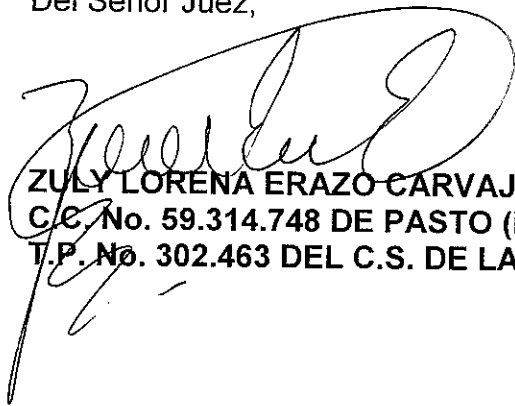
TESTIGOS

JAIME LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 16.265.646, residente en la Calle 2ª # 93-60 Barrio Jordán en Cali Valle; celular 3188546663 y electrónicamente al correo jaimelopez6014@hotmail.com

FELIZITA MONTENEGRO BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía 25.431.798, quien se puede localizar Carrera 30 # 24-51 San Fernando Sur Popayán Cauca, celular 3126271186 y electrónicamente al correo montenegrofeliza@gmail.com

LA APODERADA: Calle 20ª No.14 -14 oficina 212 edificio Bolívar, en la ciudad de Armenia, Quindío, correo electrónico zulyerazo@hotmail.com, celular 3207230830.

Del Señor Juez,



ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL
C.C. No. 59.314.748 DE PASTO (N)
T.P. No. 302.463 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



NMSXXI-A 605650

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA
TOTORÓ, CAUCA

Correo Electronico: parroquiaturor@gmail.com Celular 3136109029

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

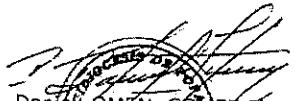
El suscrito cura Párroco, certifica que en el Libro de Matrimonios 009, Folio 030, Número 002, que reposa en los archivos de este despacho, se encuentra la siguiente partida:

JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO.
CON
CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ

En la Parroquia San Antonio de Padua de Totoró, a 23 de Diciembre de 2006, cumplidas las prescripciones canónicas, presencié el matrimonio que contrajo: JESÚS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO, hijo de: Jesús María Ordoñez y Oliva Montenegro, bautizado en el Tambo - Cauca; con: CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ, hija de: Gumersindo Castro y Nelly Fernández, bautizada en: Totoró - Cauca. Fueron testigos del matrimonio y de la legitimación: Nelson Mazabuel Quilindo y Alix Liliana Salazar Villamarín. Consta. Leider Hoyos Pbro.

Esta partida es fiel copia del original. Expedida en el Despacho Parroquial de Totoró a 15 de Febrero 2020.

Doy fe:


Daniel OMEÑACA GÓMEZ Pbro.
SAN ANTONIO
DE PADUA
PARROCO
TOTORÓ - CAUCA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04588116

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inap. de Policía ☐ Código 112									
País: Departamental - Municipal - Corregimiento a la Inspección de Policía									
REGISTRADURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO									
Datos del matrimonio									
Lugar de celebración: País: Departamental - Municipal									
OLONEIA CAUCA TOTUISO									
Fecha de celebración									
Año		Mes		Día		Civil		Religiosa	
2006		11		27					
Documento que acredita al matrimonio									
Tipo de documento									
Acta religiosa		Escritura de protocolización		Número		Clasificación (según el artículo 100)			
				1000		PARROQUIA SAN ANTONIO			
Datos del contrayente									
Apellidos y nombres completos									
ORDÓÑEZ MONTENEGRO JESUS EFREN									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA 9012060214									
Datos de la contrayente									
Apellidos y nombres completos									
CASTRO FERNANDEZ CLAUDIA YACQUELINE									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA 90000001									
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
CASTRO FERNANDEZ CLAUDIA YACQUELINE									
Documento de identificación (Clase y número)									
CEDULA DE CIUDADANIA 90000001									
Fecha de inscripción									
Año		Mes		Día		Nombre y firma del funcionario que autoriza			
2007		11		28		NANCY PEREZ			
CAPITULACIONES MATRIMONIALES									
Lugar otorgamiento de la escritura									
País		Departamento		Municipio		Fecha de otorgamiento de la escritura		Firma	
Colombia		Cauca		Totuiso		2007		11	
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO									
Nombres y apellidos completos									
Identificación (Clase y número)									
Indicativo serial de inscripción									
Providencias									
Tipo de providencia									
Lugar y fecha									
Firma funcionario									
ESPACIO PARA NOTAS									

REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION N°	
Código de Registro: 4368585		C.C. 50.932.171 de Monterrey (Córdoba)		8-10-1-9			
Alcaldía Municipal		Totoro Dpto. Cauca		2.395			
SECCION GENERAL							
NOMBRES: Castro, Fernandez, Claudia Yaquelin E							
SEXO: Femenino							
FECHA DE NACIMIENTO: 9 Enero 1.981							
LUGAR DE NACIMIENTO: Colombia, Cauca, Totoro							
SECCION ESPECIFICA							
Poblacion de Totoro Cauca		B.A.M.					
dos testigos							
Fernandez		Nelly					
Cédula Nro 25.741.606 de Totoro		Colombiana hogar					
Castro		Gumerindo					
Cédula Nro 4.787.164		Colombiano Negociante					
Cédula Nro 4.787.164 de Totoro		Gumerindo Castro					
Poblacion de Totoro		X Elia Maria Flor					
Cédula Nro 25.741.008 Totoro		Elia Maria Flor de Ordoñez					
Poblacion de Totoro		Laurentino Ordoñez Pajardo					
Cédula Nro 1.528.217 de Totoro		Analida Maria Hargueta					
Poblacion de Totoro							
FECHA DE NACIMIENTO: 27 Enero 1.981							

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL		Indicativo Serial
NUPI	1062776591	42602133 16
Datos de la oficina de registro - Censo de oficina		
Registrador	Número	Código
REGISTRADURIA DE TOTORO COLOMBIA CAUCA TOTORO		
Datos del niño		
Primer Apellido		Segundo Apellido
ORDÓÑEZ		CASTRO
Primer Nombre		Segundo Nombre
GUARIDES		CASTRO
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)
Año Mes Día		Grupo sanguíneo
1999 04 01		1
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)		
COLOMBIA CAUCA TOTORO		
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacimiento
TESTIGOS		1
Datos de la madre		
Apellidos y nombres completos		
CASTRO FERNANDEZ CLAUDIA YACUINI		
Documento de identificación (Clase y número)		
CEDULA DE CIUDADANIA 00508217		
Nacionalidad		
COLOMBIA		
Datos del padre		
Apellidos y nombres completos		
ORDÓÑEZ MONTENEGRO JESUS EFRÉN		
Documento de identificación (Clase y número)		
CEDULA DE CIUDADANIA 00122641		
Nacionalidad		
COLOMBIA		
Datos del declarante		
Apellidos y nombres completos		
ORDÓÑEZ MONTENEGRO JESUS EFRÉN		
Documento de identificación (Clase y número)		
CEDULA DE CIUDADANIA 00122641		
Firma		
Jesús Efrén		
Datos primer testigo		
Apellidos y nombres completos		
GONZALEZ BENAVIDEZ VICTOR MANUEL		
Documento de identificación (Clase y número)		
CEDULA DE CIUDADANIA 0004707015		
Firma		
Victor M. Gonzalez		
Datos segundo testigo		
Apellidos y nombres completos		
GUTIERREZ COMETA LEIDY YOLIMA		
Documento de identificación (Clase y número)		
CEDULA DE CIUDADANIA 1051605702		
Firma		
Yolima Gutierrez		
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día		
1999 04 01		DEICY RAMIREZ
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma		
Nombre y firma		
ESPACIO PARA NOTAS		
ORGANIZACION ELECTORAL		
Registraduría Nacional del Estado Civil		
El presente documento es fiel copia del original que reposa en este despacho		
Serial No. 42602133		
Tomo Folio		
Dado en Totoro Cauca a 17 FEB 2020		
Nancy Pardo		
REGISTRADORA		

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51053340

NUIP 1.112.055.814

Notaría 21 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

ORDÓÑEZ CASTRO
EMMANUEL
Masculino
2011 AGO 24
COLOMBIA VALLE CALI

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 10783697-8

CASTRO FERNANDEZ CLAUDIA YAQUELINE
CC 50.932.171 COLOMBIA

ORDÓÑEZ MONTENEGRO JESUS EFREN
CC 12.264.214 COLOMBIA

ORDÓÑEZ MONTENEGRO JESUS EFREN
CC 12.264.214

Fecha de inscripción
Año 2011 Mes SEP Día 12
Firma y firma del funcionario que autoriza
RAFAEL CARDONA MONTOYA - N

Reconocimiento paterno
Firma
Firma y firma del funcionario que autoriza
Firma y firma

ESPACIO PARA NOTAS

IMPRESO EN TIPOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE COLOMBIA S.A. 87500040002 TEL. 601 261 1111

Escaneado con CamScanner

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.932.171
CASTRO FERNANDEZ
CLUDIA YAQUELINE
NOMBRES
Claudia castro



FECHA DE NACIMIENTO: 09-ENE-1981
TOTORO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 O+ F
ESTATURA CLAS. BMI SEXO
21-ENE-1999 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ZULEMA ANGEL BANCOSI TORRES



A-1109/00 00192715-P-0050932171-20201031 001759/721A 1 20000402



Jurisdicción de paz
Santiago de Cali- Comuna 18

ACTA DE CONCILIACIÓN

Fecha: 19-2-19 RADICADO No. 574
Juez de Paz: Actuando en conocimiento Hora: 10:48:56
Entre los(as) suscritos(as):
Jesús Efrez Ordóñez Documento No. 12264214
Claudia Yaqueline Castro Documento No. 50932171

Hemos acordado lo siguiente, con relación a los hechos y a las controversias descritas en el Acta de Inicio de esta actuación.

ACUERDO:

Mediante el presente documento, llevado a cabo el 16 de Febrero de 2019, entre la señora CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNÁNDEZ C.C. 50.932.171 y el señor JESÚS EFREZ ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 12.264214, llegan al siguiente acuerdo:

El señor Jesús Efrez Ordóñez, dará mensualmente a la señora Claudia Yaqueline Castro la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$850.000.00) Mda/cte. Como cuota alimentaria de los niños Sharid Ordóñez Castro T.I. No. 1062.776.591 de 10 años y Emmanuel Ordóñez T.I. No. 1112.055.514 de 7 años de edad. Y en las primas semestrales Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000=). Las partes acuerdan tener respeto mutuo. Este acuerdo está vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, para enero del año 2020, las partes llegarán a otro acuerdo.

El presente documento presta mérito ejecutivo.

Este ACUERDO es aceptado en su totalidad y a plena satisfacción de las partes, se logró en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ante el(ia) Juez de Paz de esta ciudad, quien actuó como conciliador(a) en esta controversia.

La presente conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 497 de 1999.

Para constancia se firma por los interesados, en la ciudad de Santiago de Cali, el día 19 del mes de 2 del año 2019, quienes reciben copia de este documento.

Documento No. 12264214
LEIDER PEÑA CARABALI
JUEZ DE PAZ COMUNA 18

Documento No. 50932171
(Para más firmas, sigue en la parte posterior)



La salud
es de todos

Minsalud

SISPRO

Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF

Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2020-09-25

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 50932171	CLAUDIA	YAQUELINE	CASTRO	FERNANDEZ	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2020-09-25

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/09/2020	Activo	COTIZANTE	TOTORO

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2020-09-25

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2006-09-07	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2020-09-25

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2020-01-24	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 9/29/2020 3:48:36 PM

Pag.1

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

2020-07-01 Activa

EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SINDICATOS
HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A TODA CLASE
DE SINDICATOS

Cauca- POPAYÁN

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Fecha de Corte: 2020-09-25 Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	2008-08-10	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2005-03-07	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Córdoba- MONTERÍA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2005-03-07	Activo	Persona a cargo		Córdoba- MONTERÍA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA	2006-09-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2020-08-31

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2020-09-25

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2020-08-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



La salud
es de todos

Minisalud

SISPRO

Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF

Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 9/29/2020 3:48:37 PM

Pag.3

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 557

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda ejecutiva por alimentos instaurada por la señora CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ quien representa los intereses de sus menores hijos contra el señor JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que los valores señalados en el numeral 10 y 11 de su pretensión primera, no están contemplados en la conciliación aportada, ya que dicha conciliación solo es vigente hasta diciembre del año 2019.
2. Deberá aclarar la pretensión tercera, para indicar si lo que pretende es la ejecución o la fijación de cuota alimentaria.
3. Deberá aclarar la pretensión cuarta, pues lo allí requerido no hace parte de la conciliación aducida.
4. El documento visible a folio N° 10 esto es Acta de Conciliación realizada ante el Juez de Paz de la comuna 18, el día 19 de febrero del año 2019 presentada como documento base de recaudo, es copia de copia que no reúne las exigencias del Parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, relativa a ser la primera copia la que preste el mérito ejecutivo.
5. Deberá aclarar la pretensión séptima, toda vez que dicho documento es requisito para la admisión de la demanda, y las pretensiones se resuelven en la providencia que pone fin al proceso.

Finalmente, como quiera que reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el asunto se deber ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser

notificados "las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."¹

Por lo expuesto, el Juzgado

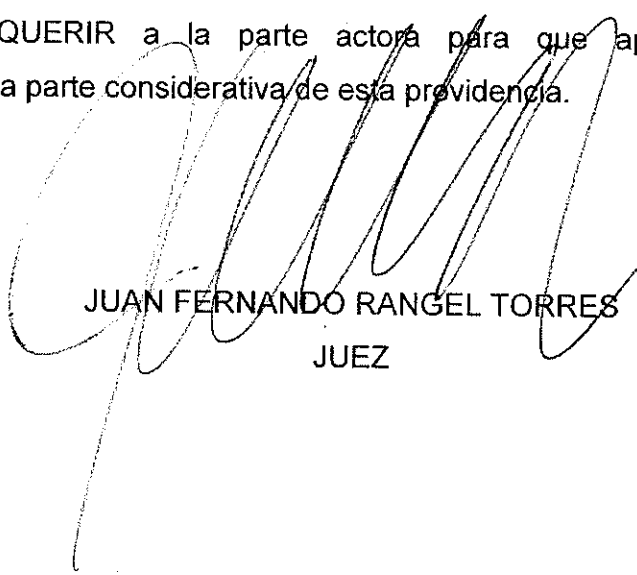
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por el CLAUDIA YAQUELINE CASTRO FERNANDEZ quien representa los intereses de sus menores hijos contra su progenitor el señor JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Jennifer Alejandra Carvajal Garcia, como apoderado de la interesada dentro del presente asunto, conforme las voces del poder adjunto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.648

Cali, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto de fecha julio 10 de 2020, visible a folio 14 del presente cuaderno, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000132261900122	
Despacho	FISCALIA 38 LOCAL
Unidad	CAVIF - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	10-JAN-19
Dirección del Despacho	AVENIDA ROOSEVELT NO.38-32
Teléfono del Despacho	57(2)6204100-EXT:1097
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por encontrarse el sujeto en imposibilidad fáctica o jurídica de efectuar la acción art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramirez bastidas
Fecha de consulta 28/02/2020 09:56:53	

Consultar otro caso

Imprimir

Proceso archivado.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760018000199202000034	
Despacho	FISCALIA 103 LOCAL
Unidad	CAVIF - PALMIRA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	12-FEB-20
Dirección del Despacho	PALMIRA, VALLE DEL CAUCA CALLE 31 No. 30-46 PALMIRA
Teléfono del Despacho	3128712999
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	PALMIRA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/09/2020 09:58:57	

Consultar otro caso

Imprimir

Ninguno de los dos vive ni ha vivido en
Palmira. ojo.

Claro  

  68 %  2:24 p.m.

 Fernandez Yaqueline



Fernandez Yaqueline ha actualizado su foto de portada.

...

19-ene-2020 a las 03:44 · 



 13



 Fernandez Yaqueline



Fernandez Yaqueline ha actualizado su foto de portada.

1 hora · 1 hora · 1 hora · 1 hora



08-ene-2020 a las 10:38 · 🌐







SGD - No: 20206170372532
Fecha Radicado: 28/09/2020 10:11:34
Anexos: 0

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	12264214
NOMBRE COMPLETO:	JESUS EFREN ORDOÑEZ MONTENEGRO
CORREO ELECTRÓNICO:	JESUSEFREN0607@GMAIL.COM
TELÉFONO DE CONTACTO:	3173434139
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Valle del Cauca
CIUDAD/MUNICIPIO:	Cali
DIRECCIÓN:	CRA 94 B NO. 2-194- MELENDEZ - CALI

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	28/09/2020
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO

RELATO DE LA PQRS
Me han dicho que estoy denunciado bajo el radicado 760016000199202000834 y no es este radicado correspondiente al delito de fraude que me indican, sino a uno de violencia que no tiene nada que ver conmigo. Solicito se me informe si bajo mi cedula hay denuncias en mi contera activas por fraude procesal y se me indique el radicado correcto y el despacho en el que cursa para poder ejercer mi defensa. También me han dicho que la denuncia por fraude esta en fiscalía 70 seccional cali, pero no puedo abordar a ese despacho por ningún medio sino este. También es necesario que se oficie a esta fiscalía para que verifiquen si es cierto que en ese despacho existe denuncia en mi contra, por que delito y el estado de ese proceso Y EL RADICADO CORRECTO. GRACIAS